

baja e IVA.

Segundo.- Condicionar la aprobación de la presente modificación a la aprobación de la prórroga del contrato por el Órgano de contratación.

Tercero.- Formalizar la modificación del contrato en documento administrativo que, como décima adenda, se incorporará al contrato suscrito el 29 de mayo de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y ACEINSA MOVILIDAD, S.A. No obstante lo anterior, estando prevista la modificación del contrato con carácter periódico, por razones de economía procesal se dispone que las modificaciones sean incorporadas al contrato de forma acumulada mediante la suscripción de adendas cada trimestre natural.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al contratista ACEINSA MOVILIDAD, S.A. y dar traslado de su contenido a la Sección de Alumbrado Público”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [7 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 23 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

### **COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.**

#### **17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL.**

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 31 de Mayo de 2.017, ha conocido las alegaciones formuladas al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, objeto de aprobación inicial por parte del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de Marzo de 2.017 y con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 21 de Marzo de 2.017, dando con ello apertura al trámite de información pública exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con respecto a las citadas alegaciones se emitió Informe por parte del Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, quedando redactadas las modificaciones de la Ordenanza Municipal en su integridad de la forma siguiente:

“1.- Art. 1º:

“Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental y el establecimiento del régimen de comunicación, en los términos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”

2.- Art. 2º. Se suprime el apartado 3 en su totalidad.

3.- Art. 4º:

“1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2.- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquéllos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.”

4.- Art. 6º:

“En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.”

5.- Art. 7º. Apartados 2.a y 2.c:

“a) Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente

se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. [..]

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”

6.- Art. 9º. Párrafo 3º:

“La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ordenanza, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo o la legislación sectorial aplicable en los términos de la licencia ambiental.”

7.- Artículo 11º. Apartado 3:

“3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.”

8.- Art. 12º. Párrafo 1º:

“Las actividades contempladas en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León están sujetas al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Salamanca cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.”

9.- Art. 13º. Párrafo 1º:

“Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria técnica que detalle el cumplimiento de las

Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.”

10.- Art. 14º:

“La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras o formular la declaración responsable si resulta procedente cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la realización de la comunicación de inicio de actividad en los términos legal o reglamentariamente exigibles con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.”

11.- Art. 15º:

“En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.”

12.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Se suprime.

13.- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Se suprime.

14.- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Se suprime.”

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular y Socialista y la abstención de los Grupos Ganemos y Ciudadanos, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN DEFINITIVA de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, quedando ésta redactada de la forma señalada en el presente Dictamen.”

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:**

SR. CARRERA GARROSA: Bueno, voy a comenzar esta intervención diciendo que la modificación de la Ordenanza es fruto de la iniciativa de nuestro Grupo con un objetivo muy concreto, que es favorecer de alguna manera las rebajas en las trabas administrativas, que actualmente se encuentra cualquier

persona, cualquier iniciativa particular que quiera poner en marcha cualquier actividad de carácter económico en nuestra ciudad.

Lamentablemente el resultado de esta modificación nos lleva a que nuestro Grupo tenga que abstenerse en la aprobación final del Reglamento, de la Ordenanza según cómo ha quedado después del debate en la Comisión y las diferentes alegaciones que se han presentado.

Consideramos que el resultado final no es del todo apropiado y en primer lugar, nos gustaría decir que bueno, que una de las propuestas que llevaba nuestro Grupo es que se hiciera un detalle, un estudio detallado de cada actividad para que se viera si era o no conveniente el presentar comunicación o pedir una licencia y en este caso esa alegación no ha sido introducida en el texto, por lo que nos parece que esa ordenanza no va a cumplir con los controles necesarios, que en muchas ocasiones han sido, bueno, pues quizás fruto de la situación administrativa que en muchos casos está generando esta ordenanza municipal.

En segundo lugar, también decir que no se acaba con el doble control, algo que hemos venido a denunciar desde el primer momento, porque consideramos que sigue siendo excesivo, inadecuado y que además en muchos otros países de nuestra comunidad europea, ya forma parte de una situación residual.

Por eso entendemos que es fundamental que esta propuesta si hubiera sido de otra manera abordada y que tuviera un conocimiento más exhaustivo de qué actividades y cuáles no, eran necesarias que tuvieran solamente una comunicación o directamente una petición de licencia.

Decir que nuestra intención durante estos años que llevamos en el Ayuntamiento, ha sido en todo momento reformar el sistema de control e intervención administrativo respecto a las actividades de carácter económico y que vamos a continuar, si, vamos a continuar intentando simplificar la normativa municipal, así como de alguna manera también tendremos entre nuestros fines reducir la documentación que en muchos casos se obliga a presentar en los trámites administrativos, porque consideramos que es excesiva a la hora de la apertura de nuevos negocios, limitando muchas veces las posibilidades a mucha

gente de que puedan animarse a emprender o poner encima de las mesas de nuestro Ayuntamiento y encima de las oficinas de nuestro Ayuntamiento nuevas iniciativas.

También decir que es fundamental que regulemos el formato digital a la hora de entregar diferente documentación y en último lugar, que también este tipo de normativas que estamos utilizando a la hora de fomentar la actividad económica de nuestra ciudad, tienen muy claro que tienen que favorecer el acceso a la vía judicial, manteniendo la terminación en muchos casos de los procedimientos sancionadores por pronto pago. Esto quiere decir que apostemos porque se puedan reclamar por el pronto pago las acciones que han sido impuestas pero que evidentemente esto no puede limitar la vía judicial porque es un derecho con el que tenemos que contar la ciudadanía.

Por eso, repetir que nuestra abstención se basa en que consideramos que la modificación tenía que ser reformada, que ha sido iniciativa de nuestro Grupo la reforma pero que evidentemente, no se ha reformado de manera apropiada, por eso seguiremos en las diferentes comisiones planteando nuestras demandas. Gracias.

SR. GONZÁLEZ BUENO: Voy a ser breve porque este debate ya lo hemos tenido tanto en la aprobación inicial como en la Comisión de policía, así que con brevedad.

Hoy vamos a aprobar ya de forma definitiva la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental. Este Grupo Municipal ya votó a favor en la aprobación inicial, nos abstuvimos perdón y ahora votaremos a favor en la aprobación definitiva.

Como dijimos en el pleno en el que se aprobaba inicialmente esta modificación de la Ordenanza, esta modificación entra dentro de lo que es la filosofía de Ciudadanos, que es eliminar burocracia innecesaria para a la hora de abrir un negocio, que creemos que redundará en un beneficio para todos los salmantinos, para la creación de Empresas y favorecer la creación de empleo.

Es por todo ello que nuestro voto será a favor.

SR. SANTOS IGLESIAS: También con absoluta brevedad porque bueno, ya lo hemos debatido suficientemente este tema de la Ordenanza Municipal sobre prevención ambiental.

Anunciar el voto favorable del Grupo Socialista como ya hemos hecho tanto en las sucesivas Comisiones de Policía como en el Pleno donde se hizo la aprobación previa de dicha ordenanza, y el voto favorable del Grupo Socialista porque la adaptación de la Ordenanza a la normativa autonómica, por ejemplo, produce una mayor facilidad a la hora de abrir nuevos negocios. Nada más.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: También brevemente. Todos los Grupos Políticos municipal estuvimos de acuerdo en afrontar una modificación de la Ordenanza Reguladora de Prevención Ambiental con la finalidad de aligerar los trámites administrativos para abrir establecimientos donde se desarrollen actividades, que hasta ahora precisaban de la obtención de licencia ambiental, sustituyendo a esta por la comunicación ambiental que conlleva un procedimiento más ágil y sencillo.

Cuando se produjo la aprobación inicial, ya dije y lo vuelvo a reiterar hoy, que sorprendía la alegación de Ganemos señalando que para ustedes esta medida no debía aplicarse a todas las actividades, que por decisión municipal requería licencia ambiental cuando precisamente el 14 de septiembre de 2016 el propio Grupo de Ganemos proponía la reforma del sistema de licencias y comunicaciones de actividad, incluyendo literalmente la supresión completa del apartado 3 del artículo 2 de la Ordenanza que es precisamente la supresión que realiza la modificación de la Ordenanza Municipal que hoy aprobamos, y por tanto, el que todas las actividades sin excepción, esa era la propuesta que hacían en ese momento, en ese apartado enumeradas se sometieran a la comunicación ambiental y no a la obtención de la licencia.

En cualquier caso entiendo que la modificación como han dicho los Portavoces de los Grupos Municipales, es beneficiosa para quienes quieran abrir un establecimiento, para quienes quieran poner en marcha una actividad y por lo

tanto yo creo que hemos llegado a un acuerdo bueno para los ciudadanos.

SRA. CARRERA GARROSA: Simplemente por aclarar, debo dar la razón en esta ocasión al Sr. Fernando Rodríguez porque inicialmente mi Grupo planteó una modificación-supresión, del artículo que reconocía que todas las actividades tenían que ser eliminadas de licencia ambiental.

Pero una vez integrados en el debate y una vez trabajado poco a poco en ese espacio que nos permiten las comisiones informativas, nuestro Grupo vio apropiado, vio apropiado porque para eso estamos, para ir reflexionando, referente a los diagnósticos que vamos haciendo, vio apropiado que diferentes actividades sí que fuera necesario conocer un estudio previo. Por eso las alegaciones que nosotros presentamos la necesidad de que cada actividad tuviera un estudio previo de detalle para conocer cuáles eran necesaria la comunicación y en cuáles era necesaria licencia ambiental. Aclarar que con esto lo que hemos querido no es crear una contradicción, simplemente reconocer que nuestro trabajo tiene que ver con el día a día, y que evidentemente estamos expuestos y proponemos como bueno, un grupo de trabajo para llegar al consenso. Habría sido posible que en ese espacio de debate de la Comisión hubiéramos llegado a un consenso para hablar de que cada actividad es diferente, no es lo mismo hablar de actividades militares o referentes a la defensa, que hablar de otro tipo de actividad. Por eso dejar claro con que darle la razón no contradecimos, el que en un momento determinado planteemos que haya un estudio de detalle de cada actividad para conocer exhaustivamente si es necesaria comunicación o directamente licencia ambiental.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [7 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 23 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**18.- ASUNTOS DE URGENCIA.** No se presentaron.

**19.- MOCIONES.**

**19.1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXCMO.**